



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección de Política y Regulación Ambiental
Dirección de Política y Mejora Regulatoria

SRA.600/DPRA/DPMR/262/2023
Ciudad de México, a 24 de julio de 2023

ACUSE

Asunto: Notificación del Informe que contiene la revisión sistemática de la NOM-002-SEMARNAT-1996



MTRO. SALVADOR ARGÜELLES LÓPEZ
SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA DE LA
CALIDAD Y DIRECTOR GENERAL DE NORMAS
EN LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA
PRESENTES

Por instrucciones del Lic. Alonso Jiménez Reyes, Subsecretario de Regulación Ambiental y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales (COMARNAT) y con fundamento en los artículos 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 6, fracciones X y XI; 7, fracciones I y IV; 8, fracción XVI; 9, fracciones III y VI; 10, fracción XIV; 11, fracción XIII y 18 de las Reglas de Operación del COMARNAT, por medio del presente se **somete a su consideración y, en su caso, aprobación del resultado de la revisión sistemática de la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996, Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal, en el sentido de su modificación.**

Para efectos de lo anterior, hago de su conocimiento lo siguiente:

- 1. Que mediante oficio número DGIELGCA/269/2023, de 03 de julio de 2023, suscrito por el Mtro. Daniel López Vicuña, Director General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire, se indicó sustancialmente lo siguiente:

"Al respecto me permito informar que esta Dirección General llevó a cabo la revisión sistemática de la NOM-002-SEMARNAT-1996, Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.

El procedimiento para la revisión sistemática (RS) de la norma oficial mexicana fue el siguiente:

- 1. Se identificaron instituciones interesadas en la RS y se enviaron invitaciones para participar el proceso, junto con la norma de referencia y el formato de opinión, señalando si la norma oficial mexicana debería ser confirmada, modificada o cancelada y su justificación.
- 2. Se celebró una reunión con CONAGUA para analizar internamente el tema.





3. Con base en el análisis llevado a cabo en la reunión y en las opiniones recibidas, se preparó el informe de la revisión sistemática realizada en términos del artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, mismo que se anexa al presente (Anexo 1).

Con base en los resultados obtenidos de la revisión sistemática realizada y valorando los distintos argumento (sic) presentados, **se propone modificar la NOM-002-SEMARNAT-1996** para contar con un instrumento actualizado que permita cumplir con los objetivos legítimos de interés público que persigue."

2. Que el **"Anexo 1. Informe de Revisión Sistemática de la NORMA Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996, Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal, conforme al art. 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad"**, remitido a esta área el día 11 de julio de 2023, fue elaborado por la Dirección General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 32, fracciones I, II, III y IV de la Ley de Infraestructura de la Calidad, a saber:

"Artículo 32. ...

El informe que contenga la revisión sistemática deberá ser elaborado por la Autoridad Normalizadora correspondiente, quien podrá auxiliarse del Comité Consultivo Nacional de Normalización respectivo, así como contener al menos los siguientes elementos, acompañados de la justificación correspondiente:

- I. Diagnóstico que podrá incluir un análisis y evaluación de medidas alternativas, en caso de haberlas;
- II. Impacto o beneficios de la Norma Oficial Mexicana;
- III. Datos cualitativos y cuantitativos, y
- IV. Confirmación o, en su caso, la propuesta de modificación o cancelación."

En el Anexo 1. Informe de Revisión Sistemática de la NORMA Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996, mismo que se adjunta para pronta referencia, se indica sustancialmente lo siguiente:

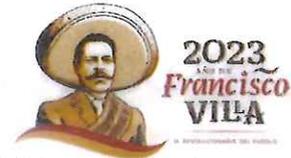
"...

IV. Propuesta de modificación

Valorando los argumentos de las opiniones recibidas consideradas en el proceso de revisión sistemática, se propone la modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996, Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal, con la finalidad de contar con un instrumento actualizado que permita cumplir con los objetivos legítimos de interés público que persigue.

Este proceso de modificación se considera indispensable para armonizar la norma en comento con la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-2021 Que establece los límites permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en cuerpos receptores propiedad de la nación, la Norma





Oficial Mexicana; mediante la revisión de los límites permisibles y parámetros, métodos de prueba, la actualización de la nomenclatura, considerandos, definiciones, referencias normativas, las dependencias responsables de su expedición e inspección y vigilancia, conforme a las nuevas atribuciones conferidas por el Reglamento Interior de la SEMARNAT, así como la inclusión del Procedimiento de Evaluación de la Conformidad, como los principales puntos a considerar.”

3. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, el resultado de la revisión sistemática de las normas oficiales mexicanas debe ser notificado al Secretariado Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del período quinquenal correspondiente, situación que se atiende en tiempo y forma considerando que la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de junio de 1998, misma que puede ser descargada en la siguiente liga: https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4881304&fecha=03/06/1998&cod_diario=209319
4. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 11, fracción XIII, de las Reglas de Operación del COMARNAT, corresponde a los Integrantes del COMARNAT aprobar el resultado de las revisiones sistemáticas de las normas oficiales mexicanas competencia del citado Comité; en tanto que dicha consulta y aprobación puede realizarse por medios electrónicos, conforme a lo dispuesto en el artículo 6, fracción X de las Reglas de Operación del COMARNAT, en los términos siguientes:

Artículo 6.- *Corresponde a la Presidencia:*

I. (...)

(...)

X. **Someter a la aprobación del COMARNAT, el resultado de las revisiones sistemáticas de las NOM que corresponda, durante la celebración de sesiones ordinarias o extraordinarias, o bien, a través de consulta por medios electrónicos, y**

(...).

Artículo 11.- *El COMARNAT tendrá las siguientes funciones:*

I. (...)

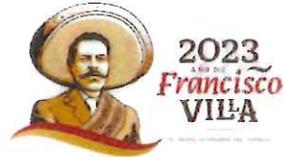
(...)

XIII. **Aprobar el resultado de las revisiones sistemáticas de las NOM que corresponda, y**

(...).” Énfasis añadido.

5. Que mediante oficio número SRA.600/DPRA/DPMR/236/2023 de 11 de julio de 2023, remitido mediante el correo electrónico institucional comarnat@semarnat.gob.mx en la misma fecha, se solicitó a los integrantes del Pleno, la aprobación del resultado de la revisión sistemática que nos ocupa, misma que debía ser remitida empleándola Boleta de Votación que les fue proporcionada, lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 6, fracción X y 9, fracciones III y VI de las Reglas de Operación del COMARNAT.





Artículo 6.- *Corresponde a la Presidencia:*

I. (...)

(...)

X. *Someter a la aprobación del COMARNAT, el resultado de las revisiones sistemáticas de las NOM que corresponda, durante la celebración de sesiones ordinarias o extraordinarias, o bien, a través de consulta por medios electrónicos,*

y

(...).

Artículo 9.- *Corresponde a las y los Vocales:*

I. (...)

(...)

III. *Procurar la colaboración de la institución que representan para el mejor desarrollo de las funciones del COMARNAT;*

(...)

VI. *Las demás que le asigne la Presidencia."*

6. Que durante el plazo del 11 al 21 de julio del año en curso se recibieron en el correo institucional comarnat@semarnat.gob.mx un total de 18 (dieciocho) boletas de votación, debidamente suscritas, mismas que se adjuntan al presente oficio, en las que se obtuvo como resultado 10 (diez) votos a favor de su modificación y 8 (ocho) votos en contra, por lo que por mayoría de votos se aprobó el resultado de la revisión sistemática de la NOM-002-SEMARNAT-1996, propuesto por la Dirección General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire.
7. Para tal efecto, conforme a lo previsto en el artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, ha sido remitido a los correos electrónicos institucionales secretariadoejecutivo.cnic@economia.gob.mx, salvador.arguelles@economia.gob.mx y controlgestiondgn@economia.gob.mx la versión electrónica del oficio número DGIELCA/269/2023 de 03 de julio de 2023, suscrito por el Mtro. Daniel López Vicuña, Director General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire, el respectivo informe de revisión sistemática de la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996, el oficio número SRA.600/DPRA/DPMR/236/2023 de 11 de julio de 2023, a través del cual se solicitó el voto de los integrantes del COMARNAT así como las respectivas boletas de votación señaladas en el numeral que antecede

Por lo expuesto, habiéndose cumplido en tiempo y forma lo dispuesto en los artículos 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 6, fracciones X y XI; 7, fracciones I y IV; 8, fracción XVI; 9, fracciones III y VI; 10, fracción XIV; 11, fracción XIII y 18 de las Reglas de Operación del COMARNAT, **se notifica a ese Secretariado Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad que como resultado de la revisión sistemática se MODIFICA la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996, Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal**, lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.





Finalmente, en cumplimiento a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, atentamente se solicita el apoyo de la Dirección General de Normas a su cargo para gestionar la publicación correspondiente en la Plataforma Tecnológica Integral de Infraestructura de la Calidad.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR DE POLÍTICA Y REGULACIÓN
AMBIENTAL Y VICEPRESIDENTE DEL COMARNAT


MTRO. OSCAR MENDOZA CONTRERAS
LBC/NBLC/VHGB/DGA

C.c.e.p. Lic. Alonso Jiménez Reyes, Subsecretario de Regulación Ambiental y Presidente del COMARNAT. – Para su conocimiento.

Mtro. Daniel López Vicuña, Director General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire.– Mismo fin

Mtra. Martha Niño Sulkowska, Directora de Sustentabilidad Urbana.– Mismo fin.

Mtra. Larissa Bautista Calderón, Directora de Política y Mejora Regulatoria y Secretaria Técnica del COMARNAT. – Mismo fin.



